

Precios de suscripción**EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea 6½

Precios de suscripción**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas 6½
seis 12½
Número suelto, 0½

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general.

PARTÉ OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

DON ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO, Gobernador civil de la provincia

Que en virtud de las excepcionales circunstancias por que atraviesa la Nación, en Junta de autoridades y expresamente autorizado por el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), se ha acordado declarar en estado de guerra esta provincia y resignar el mando en el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de Julio de 1916.

EL GOBERNADOR,

Alberto Larrondo y Oquendo

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

D. VICENTE FELIU Y PRIETO, General de Brigada y Gobernador militar de esta provincia,

HAGO SABER:

Resignado en mí el mando de la Autoridad civil, queda sujeta la administración de justicia y la represión de los delitos contra el orden público a las disposiciones que expreso en el presente bando.

ESTADO DE GUERRA

Habiendo cesado en sus facultades la Autoridad civil, corresponde a mis atribuciones prevenir, que en las actuales circunstancias depongan su actitud levantisca todos cuantos individuos traten de perturbar el orden público con manifestaciones hostiles, cualquiera que éstas sean.

Con el fin de prevenirlos y haciendo uso de las atribuciones que me confieren las Ordenanzas del Ejército y el Código de Justicia militar,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.^o Queda declarado el estado de guerra en esta provincia.

Art. 2.^o Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán juzgados por los tribunales militares, además de los delitos que son de su exclusiva competencia, según las disposiciones vigentes, todos los comprendidos en el título 1.^o y capítulo 1.^o, título 2.^o, libro 2.^o del Código penal ordinario.

Art. 3.^o No se permitirán reuniones ni manifestaciones públicas. Las que se organicen sin mi consenti-

miento serán disueltas por la fuerza, quedando los manifestantes comprendidos en el artículo 2º de este bando.

Art. 4º Intimo a todos a que depongan toda clase de actitud revoltosa y prestan obediencia a la autoridad. Los que lo verifiquen inmediatamente quedarán exentos de pena, excepto los que aparezcan como jefes de rebelión o sedición.

Art. 5º Los alcaldes y funcionarios públicos que no presten el auxilio que se les reclame por mi autoridad o por mis delegados para la persecución de los delitos de que trata este bando, quedarán sujetos a la responsabilidad en que incurran, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley de orden público.

Art. 6º Los individuos de tropa que estén en situación de reserva y los que se hallen disfrutando licencia que tomen parte en los delitos que quedan indicados, serán juzgados por los tribunales militares y sufrirán todo el rigor de las leyes.

Art. 7º Los tribunales y autoridades civiles continuarán ejerciendo su jurisdicción, en cuanto no se oponga a lo mandado en este bando.

Espero de la sensatez de los habitantes todos de esta Provincia, no tener que hacer uso del rigor de las leyes militares.

Segovia, 13 de Julio de 1916.

VICENTE FELIU

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3º

Según me comunica el Alcalde de Palazuelos, el día primero del actual, y por el vecino de dicho pueblo Nicolás Plaza, fueron encontradas abandonadas en aquel término municipal, las caballerías que a continuación se reseñan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del Reglamento vigente de reses mostrenas.

Segovia, 7 de Julio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Señas.—Un caballo capón, pelo castaño claro, alzada siete cuartas, edad cerrada, herrado de todas las extremidades, cola cortada, crin larga, tiene un lunar en la pata izquierda, y varios en los costillares, con otro en la frente, tiene la marca del seguro de robo con un aspa, el num. 9, y letra F. en las dos paletas, no tiene señas particulares.

Otro caballo capón, pelo negro, alzada siete cuartas y tres dedos, edad seis años, herrado de todas las extremidades, cola y crin larga, tiene la marca del seguro robo, con un aspa, núm. 9, y letra F. en la paleta izquierda, no tiene señas particulares.

Instituto General y Técnico de Segovia

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica a sus estudios, deberán solicitar su admisión a los exámenes de Septiembre, durante todos los días hábiles del mes de Agosto próximo.

Las instancias de los alumnos que soliciten examen de ingreso tendrán entrada en esta Secretaría durante todo el mes de Septiembre. Asimismo y durante el repetido mes de Septiembre estará abierta en la Secretaría de este Instituto

la matrícula para los alumnos de enseñanza oficial.

Los exámenes extraordinarios empezando por los de ingreso, darán principio el día 20, continuando al día siguiente y sucesivos con los alumnos oficiales pendientes de los ordinarios, no oficiales de Junio y de los que nuevamente lo soliciten durante el mes de Agosto.

El pago de los derechos, forma de hacerlo y documentos que han de acompañar los interesados al hacer sus matrículas, se especifica en los números 33 y 34 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondientes a los días 17 y 20 de Marzo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 12 de Julio de 1916.—
El Director, LOPE DE LA CALLE MARTÍN.—El Secretario, Damián Colomés.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1916.—Mes de Julio de 1916

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10º de la orden-circular de la Dirección General de Administración local, de 1º de Junio de 1886:

CAPÍTULOS	Pesetas
1º Admón. provincial...	6.555'04
2º Servicios generales...	1.204'16
3º Obras obligatorias...	8.000
4º Cargas...	2.900'57
5º Instrucción pública...	5.798'85
6º Beneficencia...	18.795'66
7º Corrección pública...	1.686'06
8º Imprevistos...	666'66
9º Nuevos establecimientos	>
10º Carreteras...	2.458'33
11º Obras diversas...	,
12º Otros gastos...	821'66
13º Devoluciones...	>
TOTAL	48.886'99

Segovia, 3 de Julio de 1916.—El Contador, Gregorio G. Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente

distribución de fondos, de que certifico.
Segovia, 7 de Julio de 1916.—
Timoteo de António y Gil.

1356

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 23 del actual, de once a doce de su mañana, y ante el señor Alcalde del Espinar, se celebrará nueva subasta para el aprovechamiento de leñas de roble apiladas en el tramo primero de «El Estepar», 12,75 estéreos de leña y 190 de ramaje, tasados en 73 pesetas; tramo primero de «Nava el Rey», 56,25 estéreos de leña y 782 de ramaje, tasados en 308 pesetas; en total, 69 estéreos de leña y 972 estéreos de ramaje, con una tasación total de 381 pesetas, tipo para la subasta, y pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Segovia, 10 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

AGENCIA DE NEGOCIOS

VICTOR LÓPEZ SANZ

COVARRUBIAS, NÚM. I.

SEGOVIA

Esta Agencia pone en conocimiento de las Corporaciones que representa, que ha cobrado el trimestre de intereses de inscripciones 1º de Julio.

Como en años anteriores, se encarga de presentar el día 1º de Agosto los documentos de Quintas en esta Zona militar.

IMPRENTA PROVINCIAL